



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°531-2011-MDBSH

Banda de Shilcayo, 29 de Noviembre de 2011

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo:

Visto,

El Informe N° 009-2001-CPPAD-MDBSH de fecha 23 de noviembre de 2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Recomendación N° 02 del Informe N° 480-2010-CG/ORMO-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín, Período enero 2009 - Diciembre 2009, de la Contraloría General de la República, esta dispuso que se hagan efectivas las acciones destinadas a deslindar responsabilidades administrativas de los funcionarios que se encuentran comprendidos en los hechos observados en dicho informe, así como para la aplicación de las sanciones que encuentre la comisión de procesos disciplinarios correspondiente;

Que, en la Observación 01 del Informe N° 480-2010-CG/ORMO-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín, Período Enero 2009 - Diciembre 2009, se ha identificado una presunta responsabilidad administrativa del ex servidor TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE, en la adquisición irregular de un camión compactador de 15 m³ sin el respectivo estudio de mercado y tomando como referencia la proforma de un solo postor al elaborar las especificaciones técnicas de las bases respectivas, generando un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 358,300.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), al adquirir un bien que presentó problemas de funcionamiento por cuanto la capacidad de la compactadora superaba la capacidad de carga del vehículo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2011-CPPAD-MDBSH de fecha 20 de octubre de 2011 se dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario contra Toni Sanyer Rengifo Cachique por la comisión de falta administrativa, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 480-2010-CG/ORMO-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín, Período enero 2009 - Diciembre 2009;

Que, notificado debidamente de la instauración del proceso administrativo disciplinario, el ex servidor TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE presentó sus descargos con fecha 27 de octubre de 2011, deduciendo excepción de prescripción, sin desvirtuar los cargos que se le comunicaron, pues el escrito referido sólo sustenta la prescripción deducida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 476-2011-A-MDBSH de fecha 12 de octubre de 2011, se declaró infundada la excepción de prescripción, por cuanto el Informe N° 480-2010-CG/ORMO-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín, Período enero 2009 - Diciembre 2009, fue notificado a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo mediante Oficio N° 01439-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

2010-CG/DC con fecha 30 de Noviembre de 2010, tal como consta del Libro de Documentos Recibidos de Mesa de Partes de la municipalidad;

Que, en cuanto al Oficio N° 034-2010-CG/ORMO-EE-MDBSH de fecha 10 de mayo de 2010, este no tiene otra finalidad que la de hacer conocer las debilidades institucionales, pero no identifica las responsabilidades, tal como lo hace el Informe N° 480-2010-CG/ORMO-EE, Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Región San Martín, Período enero 2009 - Diciembre 2009, en el cual además se recomienda llevar a cabo los procesos disciplinarios respectivos contra los funcionarios mencionados en dicho informe, y consecuentemente no puede hacer correr el plazo prescriptorio al que se refiere el Artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM;



Que, en relación al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 476-2011-A-MDBSH de fecha 12 de octubre de 2011, de acuerdo con lo dispuesto por la parte final del Artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe ser elevado el superior jerárquico de aquel que emitió al acto impugnado, sin embargo el alcalde no tiene superior jerárquico, pues de acuerdo con el inciso 33 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve en última instancia los asuntos de su competencia, consecuentemente el recurso de apelación interpuesto es improcedente;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios mediante Informe N° 009-2011-CPPAD-MDBSH, luego del análisis de los actuados, ha encontrado responsable de la comisión de Falta Grave al ex servidor **TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE** por incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 28, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por la adquisición irregular de un camión compactador de 15 m3 sin el respectivo estudio de mercado y tomando como referencia la proforma de un solo postor al elaborar las especificaciones técnicas de las bases respectivas, generando un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 358,300.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), al adquirir un bien que presentó problemas de funcionamiento por cuanto la capacidad de la compactadora superaba la capacidad de carga del vehículo;

Que, de acuerdo con los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, en ese sentido el ex servidor **TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE**, al efectuar las acciones descritas en el considerando anterior ha transgredido las referidas obligaciones;

Que, de acuerdo con el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, según el Artículo 152 del D.S. N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, siendo que en el presente caso la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha calificado la falta como grave;

Que, según el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 154 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta;

Que, en el presente caso el ex servidor **TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE**, ha incurrido en falta grave al haber permitido la adquisición irregular de un camión compactador de 15 m³ sin el respectivo estudio de mercado y tomando como referencia la proforma de un solo postor al elaborar las especificaciones técnicas de las bases respectivas, generando un perjuicio económico a la institución por la suma de S/. 358,300.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), al adquirir un bien que presentó problemas de funcionamiento por cuanto la capacidad de la compactadora superaba la capacidad de carga del vehículo, teniendo en cuenta su calidad, en esa época, de Jefe de la Unidad de Logística y miembro de la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, lo que lo hace acreedor de la sanción de destitución, tal como lo recomienda la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en su Informe N° 009-2001-CPPAD-MDBSH de fecha 23 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación de fecha 16 de Noviembre de 2011 Interpuesto por Toni Sanyer Rengifo Cachique contra la Resolución de Alcaldía N° 476-2011-A-MDBSH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al ex servidor **TONI SANYER RENGIFO CACHIQUE** con destitución por la comisión de falta grave por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

